



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado Ponente

Radicación n° 11001-02-05-000-2026-01131-00

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Comoquiera que dentro del término dispuesto en auto del 30 de abril del 2025 los accionantes subsanaron la irregularidad puesta de manifiesto por esta Corporación y por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, **ADMÍTESE** la acción de tutela promovida por Gilma Rosa Núñez Villalba, Mirley Morales Montecino, Avis Esther Ruiz Avila, Cruz María Guerra Ruiz, Nancy Salgado Álvarez, Rafael Vergara Morfi, Julio Eliécer Meza Cervantes, Juan Carlos Vidal Castaño, Dalis Del Carmen Pacheco Díaz, Abel Antonio Hernández Soto, Dilia Anoris Méndez Pérez, Carlos Enrique Monterroza Argumedo, Tomás Arturo Blanco Pérez, Iris Isabel Hoyos Riquelme, Isidro Antonio Zapata Oquendo, Jerónimo Emiliano Domico Domico, Enilda María Martínez Mejía, Holanda Luz Prasca Ruíz, Isaías José Tordecilla Delgado, Emilio Tordecilla Calderin, Ermelinda Enodia Espitia Gómez,

Félix Manuel Lagares Solano, José Ludbi Castillo García, Luis Carlos Sierra Doria, Luz Estela Arévalo Martínez, Luz Marina Moreno Romero, Magalis Del Carmen Vergara Herrera, Manuel Gregorio Arrieta Ramos, Mary Luz Álvarez López, Obed Antonio Sequeda Bedoya, Roque Jacinto Ramos Contreras, Silvia Del Carmen Moreno Roqueme, Silvio Saul Sáez Carvajal, Rosilda Consuelo Acuña López, Leonardo Eliecer Pineda Espitia contra la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería y Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Montelíbano Córdoba.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrese traslado a las accionadas en la presente tutela y suminístreseles copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa en escrito que deberán remitir al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.
2. Vincúlese al Municipio Puerto Libertador y las demás partes e intervinientes dentro del proceso ejecutivo laboral con radicado n.º 23466318900120230005201 por tener interés en la acción constitucional.
3. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.
4. Ordénese a la parte accionante que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído,

allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

5. Requiérase a las accionadas, para que, en el término de un (1) día, envíen al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar, sin excepción, copia de las providencias.

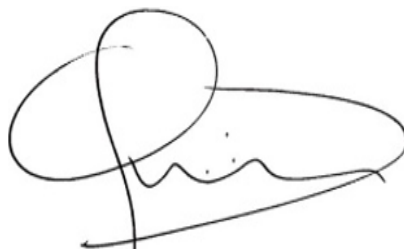
6. Se reconoce personería al doctor Milquiades Antonio Guerra Cárdenas, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 15043298 y tarjeta profesional n.º 64010 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de los accionante en los términos y para los efectos del poder que obra en el expediente.

7. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

8. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'L' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: BE0DA27FD9709B261B2E5B7DB80E8B939CDC7E3883F6A0D411CD8D2BF606144A

Documento generado en 2026-05-11